

Radicación: 2021-00161-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ
Demandado: ALINA DEL SOCORRO PAZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

190013103001

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 473

Se pasa a resolver la petición contenida en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por el demandado y mandatario judicial de los otros demandados, dentro del referenciado asunto.

Fundamentos de la Solicitud

Manifiesta dicho mandatario judicial que teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán, en Sentencia de Tutela proferida el 14 de abril del presente año, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa del señor Víctor Gabriel Paz Orozco, quien funge como demandado, dejando sin efectos entre otros el auto del 12 de enero de 2023, decisión que fue acogida por este Despacho, disponiendo que el proceso continuara con su trámite normal, motivo por el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, lo que no sería procedente, hasta tanto se desate la controversia motivo de los concedidos amparos constitucionales, si se observa que el curso procesal obedece a un ordenamiento jurídico..

Que por lo anterior, solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Consideraciones

El recurso de queja se encuentra regulado en el artículo 352 del C. General del Proceso, bajo los siguientes términos:

“Cuando el Juez de la primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. Mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”.-

Conforme a lo enunciado, el recurso de queja tiene como propósito que el superior estudie o analice si el recurso de apelación fue o no bien denegado, sin que exista lugar a más disquisiciones.-

Así las cosas, el recurso de queja no suspende ni interrumpe ni posterga el trámite del proceso, razón por la cual el mismo debe continuar con el trámite respectivo que para el caso concreto, corresponde a la realización de la audiencia inicial, la cual se encuentra prevista para el 17 de Mayo del año que transcurre, conforme se estipuló en la providencia adiada al 25 de enero del año en curso.-

Radicación: 2021-00161-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ
Demandado: ALINA DEL SOCORRO PAZ Y OTROS

Por último, es importante resaltar que en la acción de tutela conocida por el H. Tribunal, no se hizo reparo alguno frente al auto enunciado [25 de enero de 2023], en el que citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C. General del proceso.-

Así las cosas, este Despacho no accederá a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial dentro del presente asunto, manteniendo como fecha para su celebración, la fijada en Auto 071 del 25 de enero del presente año.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud efectuada por el mandatario judicial de los demandados, de fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dentro del referido asunto, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: en consecuencia, se mantiene como fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia, la fijada en auto anterior del 25 de enero, esto es, el día miércoles 17 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27baa0bb8353a0da7b0a1244a72fa3da527ee311f103704055e88998f03ea6b**

Documento generado en 26/04/2023 07:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>